



ANEXO II

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN VITORIA-GASTEIZ, ARABA MOBILITY LAB FUNDAZIOA

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación.

1.- La “Fundación Vitoria-Gasteiz, Araba Mobility Lab Fundazioa”, constituida por la Diputación Foral de Álava y el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, es una organización constituida sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general, propios de la institución.

2.- La fundación se rige por la voluntad de las personas fundadoras, por los presentes estatutos, y en todo caso por la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, las disposiciones reglamentarias de desarrollo y demás normativa vigente.

3.- La fundación se constituye por tiempo indefinido.

4.- La fundación queda adscrita a la Diputación Foral de Álava.

Artículo 2.- Régimen jurídico, capacidad y personalidad jurídica.

1- La fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente desde la inscripción de la escritura de constitución en el registro de fundaciones, y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de las personas fundadoras en el acto fundacional, en los presentes estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

2- En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al protectorado, la fundación tendrá plena capacidad de obrar en el cumplimiento de sus fines, conforme a lo previsto en el artículo 38 del Código Civil. La Fundación podrá:

- a) Desarrollar actividades económicas, de todo tipo, para realizar sus fines o allegar recursos con ese objeto.
- b) Adquirir y enajenar toda clase de bienes y derechos, por cualquier título, y celebrar todo tipo de actos, negocios y contratos.
- c) Ejercitar toda clase de acciones, conforme a sus estatutos y a las leyes.

Artículo 3.- Fines fundacionales.

1- Los fines de interés general que persigue la fundación son:

- a) La fundación tiene por objeto genérico y como fin de interés general ordenar, sistematizar y articular iniciativas, experiencias y pilotos dirigidos a mejorar la movilidad y logística en Vitoria-Gasteiz y Álava e impulsar la competitividad del tejido económico.





- b) Construir un polo de innovación en movilidad y logística, que sea un referente en políticas transformadoras para Vitoria-Gasteiz y Álava.

2- Para su consecución, la fundación desarrollará, dentro de sus medios y de acuerdo con las memorias y programas que apruebe anualmente su patronato, las siguientes actividades, directamente o en colaboración con otras instituciones, públicas o privadas:

- Facilitar la innovación en Vitoria-Gasteiz y Álava, creando espacios de experimentación y promoviendo proyectos.
- Ser lugar de encuentro, intercambio y alineamiento entre administración pública, empresas y agentes investigadores y docentes.
- Ofrecer espacios de testeo dual en exterior e interior.
- Diseñar procesos y metodologías que marquen el funcionamiento operativo del laboratorio de movilidad.
- Diversificar las fuentes de financiamiento y explorar modelos de financiamiento.
- Colaborar con redes europeas e internacionales y con otros laboratorios de movilidad.
- Enfocar las soluciones tecnológicas al impacto social, considerando las necesidades reales de la ciudadanía en el momento de definir líneas de trabajo y desarrollar proyectos innovadores, analizando el impacto social de los nuevos productos y servicios basados en la tecnológica, mediante el análisis previo y la evaluación.
- Colaborar con la ciudadanía de manera activa en el desarrollo de soluciones y políticas públicas en el ámbito de la movilidad.

3- El patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la fundación tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 4.- Domicilio y ámbito territorial.

1- La fundación tendrá su domicilio en Plaza de la Provincia s/n de Vitoria-Gasteiz.

2- Mediante acuerdo de modificación estatutaria adoptado por el patronato de la fundación, podrá determinarse el traslado de domicilio, lo cual deberá ser inscrito en el registro de fundaciones. Asimismo, se faculta al patronato para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas, que, según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.

3- La fundación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito del Territorio Histórico de Álava.

Artículo 5.- Las personas beneficiarias.

1- Las personas beneficiarias de las prestaciones y servicios de la fundación podrán ser cualesquiera persona, natural o jurídica, que resulte favorecida por dichas actividades.

Para la designación concreta de personas beneficiarias el patronato deberá atender, tratándose de personas jurídicas, a aquellas instituciones y entidades que por razón de la actividad desarrollada



por las mismas, así como prestigio reconocido, sean merecedoras de recibir el apoyo material, económico, docente y de conocimientos de la fundación.

Tratándose de personas físicas, la fundación designará sus personas beneficiarias, previa convocatoria y establecimiento de las reglas y procedimiento para la concesión de las mismas que atenderán a los criterios de mérito y capacidad de los solicitantes.

En todo caso, la fundación actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de sus personas beneficiarias.

2- Para la designación concreta de las personas beneficiarias, el patronato tendrá en cuenta lo siguiente:

a) La actividad fundacional debe beneficiar a colectividades genéricas de personas, físicas o jurídicas. Tendrán esta consideración los colectivos de personas trabajadoras de una o varias empresas y sus familiares. En todo caso, los criterios de selección del colectivo de personas beneficiarias han de ser objetivos e imparciales.

b) No pueden constituir el fin principal de la fundación el destino de sus prestaciones a la persona o personas fundadoras o a los patronos o patronas, a sus cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad, o a sus parientes hasta el cuarto grado inclusive, así como a personas jurídicas singularizadas que no persigan fines de interés general.

c) Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, ante la fundación o su patronato derecho alguno al goce de sus beneficios antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

3- El criterio de selección de las personas beneficiarias, para los supuestos en los que no sea posible otorgar las prestaciones o servicios a todas las personas beneficiarias, así como el orden y la prioridad de los mismos, será el siguiente:

- Personas residentes o con domicilio social o sede abierta en el Territorio Histórico de Álava.
- Personas residentes o con domicilio social o sede abierta en la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Artículo 6.- Principios de actuación y funcionamiento.

La fundación se guiará en su actuación por los siguientes principios:

a) Publicidad y transparencia, dando información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por la población en general y sus eventuales personas beneficiarias.

b) Imparcialidad y no discriminación en la determinación de las personas beneficiarias, así como de sus actividades y prestaciones.

c) Promoción de directrices de actuación, mediante la creación de códigos de conducta y buenas prácticas de funcionamiento.

d) Incentivación del espíritu de servicio de las personas que constituyen el patronato, así como de la priorización de los intereses de la Fundación frente a los propios o particulares.

e) Colaboración leal y permanente con el protectorado de fundaciones del País Vasco.



f) Defensa y protección del efectivo cumplimiento de la obligación de destinar el patrimonio y rentas de la Fundación a los fines fundacionales, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos y en la normativa en vigor.

g) Igualdad de género.

h) Proximidad a todas las empresas, administraciones, centros de investigación y formación de su entorno y colaboración y cooperación con dichos agentes en la consecución de objetivos compartidos. Asimismo, estará abierta a la cooperación con otros agentes, con el objetivo de maximizar las sinergias que se puedan derivar de los procesos de toma de decisión.

i) Sostenibilidad, alineando su actuación con las políticas públicas del territorio y apostando por el desarrollo de proyectos e iniciativas de movilidad y logística sostenibles. En este sentido, los proyectos e iniciativas caminarán hacia un modelo comprometido con las cero emisiones.

TÍTULO II.- EL PATRONATO

Artículo 7.- El patronato de la fundación.

El patronato es el órgano de gobierno y representación de la fundación.

Corresponde al mismo el cumplimiento de los fines fundacionales, la administración diligente de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, así como el mantenimiento del rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 8.- Composición del patronato.

1- El patronato estará constituido por un número mínimo de ocho y un máximo de treinta personas miembros o patronos.

Las personas que integren el patronato están obligadas a mantener dicho órgano con el número de personas mínimo establecido.

2- Podrán formar parte del patronato tanto las personas físicas como las jurídicas.

Las personas físicas que integren el patronato deberán tener plena capacidad de obrar y no estar inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos. Las personas físicas miembros del patronato deberán ejercer su cargo personalmente, si bien podrán designar a otro patrono o patrona para que actúe en su nombre y representación en actos concretos, y la persona representante deberá ajustarse a las instrucciones que la representada haya podido formular por escrito.

Las personas jurídicas miembros del patronato deberán designar a la persona o personas físicas que les representen en dicho órgano –pudiendo designarse suplentes–, y podrán sustituirla en cualquier momento. Las designaciones y sustituciones deberán ser comunicadas a la fundación.

3.- El patronato estará compuesto por los siguientes cargos:

- Cuatro representantes de la Diputación Foral de Álava, de los cuales uno será el diputado o diputada general de Álava, que ejercerá la presidencia de la Fundación.
- Cuatro representantes del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, de los cuales uno será el alcalde o alcaldesa.
- Un/una representante de aquellas entidades que sean designadas patronos.



4.- En el momento en que alguna entidad integrante del patronato y perteneciente al sector público asuma el compromiso de financiar el funcionamiento ordinario de la fundación permanentemente, junto a la Diputación Foral y el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, incrementará su representación en el patronato de manera proporcional a la de la Diputación Foral en razón del importe de sus respectivas aportaciones.

Artículo 9.- Nombramiento y cese de las personas que integran el patronato.

- 1- El primer patronato será nombrado por la persona fundadora en la escritura fundacional.
- 2- El nombramiento de nuevos patronos o patronas, bien sea por ampliación o por sustitución, se llevará a cabo por dicho órgano de gobierno mediante acuerdo adoptado por el voto favorable de la mayoría absoluta de sus integrantes.
- 3- El patronato deberá comunicar al registro de fundaciones del País Vasco el nombramiento y cese de las personas integrantes del patronato en el plazo de tres meses contados desde la adopción de dichos acuerdos o desde la fecha de la renuncia.
- 4- Las personas nombradas deberán aceptar expresamente el cargo mediante alguna de las formas previstas en el art. 16 de la Ley de Fundaciones del País Vasco. La renuncia deberá cumplimentarse mediante alguna de las formas previstas en el apartado 2 de dicho artículo.

Artículo 10.- Causas de cese de las personas integrantes del patronato.

El cese de las personas integrantes del patronato de la fundación se producirá en los siguientes supuestos:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por la extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo que establezca la ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombradas integrantes del patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un o una representante leal, si así se declara en resolución judicial.
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad.
- f) Por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombradas por un determinado tiempo.
- g) Por renuncia comunicada con las debidas formalidades. Será efectiva desde que se notifique al protectorado y deberá hacerse en la forma prevista para la aceptación del cargo de patrono/patrona.
- h) Por las siguientes causas acordadas por el patronato:
 - por mayoría absoluta de las personas integrantes del patronato.

Artículo 11.- Sustitución y suspensión de las personas integrantes del patronato.

- 1- El procedimiento de sustitución de las personas integrantes del patronato será el siguiente:
 - En el caso de los y las representantes designadas por la Diputación Foral de Álava y por el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, de acuerdo con lo previsto por sus propias normativas.



- En el caso de las personas representantes del resto de entidades, de acuerdo con lo previsto en estatutos o conforme lo determinen sus respectivos órganos de decisión, conforme a la normativa que les resulte de aplicación.

2- Cuando la sustitución no pueda llevarse a cabo de la forma señalada, se procederá a la modificación de estatutos prevista en la Ley de Fundaciones, y el protectorado de fundaciones del País Vasco quedará facultado para la designación de la persona o personas que integren provisionalmente el órgano de gobierno y representación de la fundación, hasta que se produzca dicha modificación estatutaria.

3- Si el número de personas integrantes del patronato fuese en algún momento inferior a tres, las demás personas miembros del patronato con cargo en vigor, o las personas fundadoras en su caso, podrán designar a cuantas personas miembros sean necesarios para alcanzar el mínimo exigido por la ley, comunicando dichos nombramientos al protectorado en el plazo de 30 días.

4- La suspensión de las personas integrantes del patronato podrá ser acordada por el órgano judicial competente, cuando se entable contra ellas la acción de responsabilidad por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley.

5- La sustitución y la suspensión de las personas integrantes del patronato se inscribirá en el registro de fundaciones del País Vasco.

Artículo 12.- Duración del patronato.

1- El cargo de patrono o patrona tendrá una duración de carácter indefinida.

2- Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, transcurso del periodo de su mandato, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o el cese de un miembro del órgano de gobierno, se cubrirán por el patronato, no pudiendo prolongarse la situación de vacante por un periodo mayor de 6 meses.

Artículo 13.- Carácter gratuito del cargo de patrono o patrona.

1- Los patronos o patronas ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

2- El patronato podrá establecer una retribución para los patronos o patronas que presten en la fundación servicios distintos de los correspondientes a sus funciones como tales, salvo prohibición expresa de las personas fundadoras. Dicho acuerdo deberá ser autorizado por el protectorado en el plazo de tres meses.

Artículo 14.- Presidencia.

1- A la presidencia le corresponderá convocar al patronato por propia iniciativa o a petición de una tercera parte como mínimo de sus componentes, dirigir las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos.

2- La presidencia del patronato ostentará la máxima representación de dicho órgano de gobierno, correspondiéndole además de las facultades como integrante de dicho órgano, la de representar a la fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del patronato y otros órganos de la fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas,



gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de procuradores/as o abogados/as al fin citado.

En caso de ausencia del/la presidente/a, será sustituido/a por aquel/aquella miembro del patronato en quien delegue.

Artículo 15.- Secretaría.

El patronato podrá designar, de entre sus personas integrantes o no, la secretaría. En el caso de que no sea una persona integrante del patronato tendrá voz pero no voto y no ostentará la condición de patrono o patrona. Expedirá las certificaciones e informes que sean necesarios y levantará acta de las sesiones que se transcriban al libro de actas una vez aprobadas y con el visto bueno de la persona que ostente la presidencia.

Artículo 16.- Personal al servicio de la fundación.

1- El ejercicio de la gestión ordinaria de las actividades de la fundación podrá encomendarse de forma permanente a una dirección-gerencia, cuyo nombramiento y cese deberán ser comunicados al protectorado. Los poderes generales otorgados al director-gerente o directora-gerente serán objeto de inscripción en el registro de fundaciones del País Vasco.

El director-gerente o directora-gerente podrá asistir a las reuniones del patronato, con voz pero sin voto, y su cargo será incompatible con el cargo de patrono o patrona.

2- Asimismo, existirán en la fundación los siguientes órganos, para el ejercicio de las funciones que se indican a continuación, no pudiendo delegarse a los mismos las facultades mencionadas en el artículo 18 de la Ley de Fundaciones del País Vasco:

- Dirección-técnica al que el patronato podrá delegar las facultades de dirección, seguimiento y control, de carácter técnico/profesional, de las obras y trabajos necesarios para la realización de los fines fundacionales. El director-técnico o directora-técnica podrá asistir a las reuniones del patronato, con voz pero sin voto, y su cargo será incompatible con el cargo de patrono o patrona.

- Para el desarrollo de su actividad el patronato podrá crear comisiones técnicas, comisiones gestoras o comisiones de trabajo, cuya composición y funciones deberán ser acordadas por el pleno del patronato.

3- Los cargos de director-gerente o directora-gerente y de director-técnico o directora-técnica podrán ser desempeñados por la misma persona si así lo acuerda el patronato de la fundación

Artículo 17.- Funciones del patronato.

1- El patronato es soberano en el cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de la tutela que el ordenamiento jurídico atribuye al protectorado. En consecuencia, el patronato es titular exclusivo de todas las facultades que se precisen para el eficaz desempeño de los fines fundacionales y para interpretar los presentes estatutos.

2- Las funciones del patronato se extienden a todo lo que concierne al gobierno y administración de la fundación y, en particular, como mínimo a los siguientes extremos:

a) Señalar la orientación de la fundación para el mejor cumplimiento de sus fines.

b) La administración de la totalidad de los recursos económicos y financieros cualquiera que sea el origen de los mismos.



- c) Aprobar el inventario, el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria del ejercicio anterior, así como la liquidación del plan de actuación de dicho período.
- d) Aprobar el plan de actuación del ejercicio siguiente así como su memoria explicativa.
- e) Aprobar las normas de régimen interior convenientes.
- f) La creación y disolución de comisiones delegadas o ejecutivas y comités científicos o de asesoramiento, de carácter temporal y con finalidad puntual, nombramiento de sus personas miembros y determinación de sus facultades y otorgar apoderamientos generales o especiales de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.
- g) Los nombramientos y ceses de los cargos directivos (dirección-gerencia y/o dirección-técnica), ejecutivos y de asesoramiento, así como la contratación del resto del personal técnico, administrativo, laboral y subalterno necesario, estos últimos a propuesta de la dirección-gerencia.
- h) Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la fundación requiera.
- i) Elevar las propuestas que procedan a los organismos competentes para las cuestiones en que deba recaer acuerdo superior.
- j) Promover la participación de empresas, entidades, organismos, o particulares en programas de cooperación técnica y de formación de personal cualificado, mediante la aportación de fondos y convenios de colaboración.
- k) Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la fundación, poniéndolo en conocimiento del protectorado.
- l) Modificar los estatutos fundacionales, si fuese necesario para el mejor cumplimiento de la voluntad de las personas fundadoras.
- m) Aprobar los planes de inversión y programas periódicos de la fundación.
- n) Nombrar nuevos patronos o patronas dentro del plazo previsto a tal efecto.
- ñ) Conceder y retirar el status de persona colaboradora.
- o) En general, toda función que conlleve la administración y gobierno de la fundación que no se delegue en la dirección-gerencia o en la dirección-técnica.

Artículo 18.- Delegación de facultades y apoderamientos.

1- El patronato podrá delegar sus facultades en alguna de las personas que lo integran. No podrán delegarse, en ningún caso, la adopción de los acuerdos relativos a:

- a) La aprobación de las cuentas anuales.
- b) La aprobación del plan de actuación.
- c) La modificación de los estatutos.



- d) La fusión, escisión, transformación, extinción y liquidación de la fundación.
 - e) Los actos de constitución de otra persona jurídica, salvo que dichos actos estén directamente vinculados a los fines.
 - f) Los actos de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas si su importe es superior al 20% del activo de la fundación.
 - g) Cualquier acto de disposición sobre bienes o derechos que superen el 20% del activo de la fundación.
 - h) El aumento o la disminución de la dotación.
 - i) La fusión, escisión o cesión global de todos o parte de los activos y pasivos.
 - j) Los actos de extinción de sociedades u otras personas jurídicas.
 - k) La autocontratación de las personas que integran el patronato, salvo que dicha actuación sea recurrente y se haya autorizado por el protectorado anteriormente para supuestos idénticos.
 - l) La adopción y formalización de las declaraciones responsables.
- 2- El patronato podrá delegar temporalmente sus funciones en aquellas comisiones delegadas o ejecutivas, o en aquellos comités científicos o de asesoramiento, constituidos para fines concretos.
- 3- En todo caso, el patronato podrá asimismo retomar para su decisión cualquiera de las cuestiones que en estos estatutos se atribuye a otros estamentos inferiores creados al efecto.
- 4- Así mismo, el patronato podrá otorgar o revocar poderes generales y especiales.

Artículo 19.- Comisiones ejecutivas o delegadas.

1- El patronato podrá delegar de forma conjunta y permanente sus facultades a favor de varias personas miembros del patronato, creando las siguientes comisiones ejecutivas o delegadas:

- Comité ejecutivo

2- El comité ejecutivo es un órgano de gobierno, representación y administración de la fundación que ejerce sus funciones por delegación del patronato.

El comité ejecutivo podrá delegar sus funciones en el director gerente o directora-gerente o en el director técnico o directora-técnica.

3- El comité ejecutivo tendrá las siguientes facultades:

- a. Recabar el conocimiento y decisión de cualquier asunto atribuido al director gerente o directora-gerente o en el director técnico o directora-técnica por delegación del pleno o del comité ejecutivo.
- b. Controlar la actuación de la dirección gerencia o dirección técnica de la fundación.
- c. Aprobar las líneas generales de actuación de la fundación, dentro de las políticas y estrategias generales fijadas, en su caso, por el pleno.



- d. Aprobar los proyectos, planes y programas de comunicación, difusión, estudio, investigación y formación.
- e. Aprobar las normas que fueran necesarias para la organización y funcionamiento de la fundación en los ámbitos técnico, administrativo y de gestión, incluida la relación de puestos de trabajo, en su caso.
- f. Ejercer acciones de cualquier naturaleza ante cualesquiera juzgado o tribunal, administración, establecimiento, oficina u organismo público, deduciendo la presentación cualquier tipo de petición, solicitud o recurso u oponiéndose a los que se deduzcan contra el interés de la fundación, desistiendo de la pretensión deducida, o, en relación con el derecho ejercitado, allanarse, renunciar, transigir o someter la cuestión a arbitraje, dentro de los límites establecidos por el ordenamiento jurídico.
- g. Confirmar las actuaciones de la dirección gerencia o dirección técnica que precisen de la ratificación del patronato de la fundación.
- h. Comunicar al protectorado de fundaciones los actos y decisiones adoptados por el comité ejecutivo cuya comunicación sea preceptiva de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.
- i. Adoptar cualquier acto o decisión que implique la concesión de crédito, ya sea en favor de la fundación o de la fundación en favor de terceras personas, comprendiendo los actos de concertación de préstamos o los de apertura de cuentas o líneas de crédito o de descuento.
- j. Aceptar o repudiar herencias.
- k. Constituir consejos, comisiones o comités técnicos o de investigación, estudio, asistencia o asesoramiento de la fundación.
- l. Cualquier otra que no deba atribuirse necesariamente al pleno por disposición legal o estatutaria o conforme a lo establecido en el siguiente apartado cuarto.

Las facultades delegadas en el comité ejecutivo se entienden sin perjuicio de las facultades que el patronato haya delegado, o delegue en el futuro, en la dirección-gerencia o en la dirección-técnica o en otras personas apoderadas generales o especiales.

4- Las facultades delegadas en la comisión ejecutiva se entenderán sin perjuicio de las reservadas al pleno del patronato en el artículo 20.1 y de las siguientes:

- a. Determinación de las políticas y estrategias generales de la fundación.
- b. Organización y funcionamiento del patronato.
- c. Nombramiento y destitución de la dirección-gerencia o de la dirección-técnica y la fijación de las condiciones de su relación jurídica y laboral con la fundación.

5- El comité ejecutivo estará compuesto por las siguientes personas:

- La presidencia, desempeñada por el presidente o la presidenta de la fundación.
- Una persona representante de cada una de las Administraciones Públicas fundadoras.
- Una persona representante del resto de patronos o patronas públicas que pudieran adherirse, designada por el pleno del patronato, por turnos y períodos anuales.



- Una persona representante de los patronos o las patronas privadas, designada por el pleno de entre las personas vocales de tal condición. Cuando el número de patronos privados sea de dos o más, la designación se realizará por turnos y períodos anuales.

En el momento en que algún patrono o patrona perteneciente al sector público asuma el compromiso de financiar el funcionamiento ordinario de la fundación, adquirirá el derecho a un/una representante permanente en el comité ejecutivo, perdiendo esta representación el carácter rotatorio, salvo cuando sea más de un patrono o patrona pública la que asuma el compromiso, en cuyo caso se aplicará la rotación entre ellos o ellas. En el supuesto de que la aportación ordinaria de otro/a u otros/as patronos o patronas públicas sea por importe equivalente a las de la Diputación Foral y del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, el número de personas miembros del comité ejecutivo se elevará en la medida que resulte necesario para que la representación de dicho/a patrono/a(s) sea igual en número a la de dichas instituciones.

6- El número máximo de personas miembros del comité ejecutivo será de cinco.

7.- La presidencia del comité representará a la fundación en el ámbito de las funciones que, por delegación, corresponde ejercer al comité ejecutivo. La presidencia del comité tendrá voto de calidad en caso de empate.

Actuará como secretario o secretaria, con voz pero sin voto, el mismo o la misma que lo sea del patronato.

8- El comité ejecutivo se reunirá al menos una vez cada tres meses. Las sesiones se convocarán con una antelación mínima de dos días naturales. Las convocatorias habrán de realizarse por escrito, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción, se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, acompañándose, asimismo, el orden del día acordado por la persona que ostente la presidencia.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el comité ejecutivo podrá reunirse en cualquier momento y tratar de cualquier asunto de su competencia sin necesidad de previa convocatoria siempre que, presentes todas sus personas miembros, por sí o debidamente representadas, lo acuerden por unanimidad.

9- El comité ejecutivo adoptará sus decisiones por mayoría simple.

10- En todo lo no previsto en los puntos anteriores, el régimen jurídico, la organización y el funcionamiento del comité ejecutivo se regirán por las disposiciones de la normativa vigente que sean de aplicación al patronato de las fundaciones.

Artículo 20.- Obligaciones del patronato.

Las personas que integran el patronato de la fundación están obligadas a:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la ley y los estatutos de la fundación.
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de una buena gestión.
- c) Servir al cargo con la diligencia de una persona representante leal.



Artículo 21.- Responsabilidad de las personas que integran el patronato.

1- Las personas integrantes del patronato responderán solidariamente frente a la fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

2- Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

Artículo 22.- Funcionamiento interno del patronato.

1- El patronato celebrará como mínimo dos reuniones cada año, y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la fundación. Dentro de los seis primeros meses de cada año se reunirá necesariamente para aprobar las cuentas anuales, y en el último trimestre del año se reunirá para la aprobación del plan de actuación del ejercicio siguiente.

2- Las convocatorias del patronato habrán de realizarse por escrito, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción, se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, acompañándose, asimismo, el orden del día acordado por la persona que ostente la presidencia, debiendo tener en cuenta las sugerencias de las personas integrantes del órgano de gobierno, con una antelación mínima de cinco días naturales a la fecha de la reunión, salvo en los supuestos de urgencia, en los que el plazo podrá reducirse a tres días naturales.

3- Además, el patronato se reunirá en el último semestre de cada año, con el fin de hacer llegar a las instituciones públicas representadas en el patronato las necesidades de financiación presupuestaria de la fundación para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 23.- Constitución y adopción de acuerdos.

1- El patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurran, personalmente o por representación, la mitad más una de las personas que lo integren.

2- Si no se reuniera el quórum señalado en el párrafo anterior, el patronato se reunirá una hora después, bastando en esta segunda reunión con la asistencia de cualquier número de personas que integran el patronato, con un mínimo de tres, siempre que esté presente la persona que ostenta la titularidad de la presidencia.

3- Con independencia de lo señalado en los párrafos anteriores, el patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido cuando estén presentes todas las personas integrantes del mismo y acepten unánimemente la celebración de la reunión.

4- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas integrantes del patronato concurrentes a la sesión, salvo que se trate de alguno de los siguientes supuestos:

a) Acuerdo de modificación de estatutos, fusión, escisión y extinción, que requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de las persona integrantes del patronato.



b) Los siguientes acuerdos, que requerirán el voto favorable de la mayoría absoluta de las personas integrantes del patronato:

- Nombramiento y aceptación de un nuevo patrono o patrona.
- Nombramiento y cese de la dirección-gerencia.
- Nombramiento y cese de la dirección-técnica.
- Nombramiento y cese de comisiones y/o comités.
- Nombramiento y cese de personas colaboradoras.

5- Cada persona integrante del patronato tendrá derecho a un voto y podrá ser delegado, expresamente, en cualquier otro patrono o patrona. El voto de la persona que ostente la presidencia dirimirá los empates que puedan producirse.

6- De cada reunión del patronato se levantará por el secretario o la secretaria el acta correspondiente que, además de precisar el lugar y día en que aquella se ha celebrado, se especificarán las personas asistentes, los temas objeto de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados.

7- El patronato podrá reunirse por medio de videoconferencia o de otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de quienes asistan, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. En este caso, se entiende que la reunión se celebra en el lugar donde está la persona que la preside.

8- Con carácter excepcional, el patronato podrá adoptar acuerdos sin la celebración de reunión, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la persona jurídica y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

TÍTULO III.- PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 24.- El patrimonio de la fundación.

1- El patrimonio de la fundación estará formado por todos sus bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación inicial, así como por aquellos que adquiera con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

2- La fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

3- Queda facultado el patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al protectorado.



Artículo 25.- Dotación patrimonial.

- 1- La dotación patrimonial inicial de la fundación es la recogida, con este carácter, en la escritura pública de constitución, y está compuesta por los bienes y derechos aportados por las personas fundadoras.
- 2- Las dotaciones patrimoniales posteriores han de ser aprobadas por el patronato y deben constar en las cuentas anuales.
- 3- La fundación podrá destinar los excedentes de ingresos a incrementar la dotación fundacional.

Artículo 26.- Custodia del patrimonio fundacional.

- 1- Para la custodia y salvaguarda del patrimonio fundacional se observarán las siguientes reglas:
 - a) Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional, deberán estar a nombre de la fundación y habrán de constar en su inventario y ser inscritos, en su caso, en los registros correspondientes.
 - b) Los bienes inmuebles y/ o derechos reales se inscribirán a nombre de la fundación en el registro de la propiedad. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.
 - c) Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la fundación, se depositarán en la entidad que determine el patronato a nombre de la fundación.
 - d) Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma que determine el patronato.
- 2- Todos estos bienes o derechos se especificarán en el libro de inventarios, que estará a cargo del secretario o la secretaria del patronato, y en el que, bajo su inspección se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

Artículo 27.- Obligaciones económico-contables.

- 1- Dentro de los 30 días naturales siguientes a la aprobación de las cuentas anuales, el patronato de la fundación deberá remitir al registro de fundaciones del País Vasco para su depósito las cuentas anuales debidamente firmadas, las cuales han de cumplir los requisitos previstos en la normativa sobre contabilidad para las entidades sin ánimo de lucro.
- 2- Las cuentas anuales de la fundación deberán estar formadas como mínimo por el balance, la cuenta de resultados, la memoria y la liquidación del plan de actuación anterior. Así mismo, el patronato presentará el informe de auditoría, en los supuestos previstos en la Ley de Fundaciones del País Vasco.
- 3- En dichas cuentas deberá reflejarse la situación patrimonial, económica y financiera de la fundación, las actividades realizadas durante el año, y la gestión económica del patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales.
- 4- El ejercicio económico será anual, coincidirá con el año natural y se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año.



5- La fundación confeccionará para cada ejercicio económico un plan de actuación en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada. Dicho plan se presentará ante el protectorado en el último cuatrimestre del año de su aprobación, junto con una memoria explicativa. La aprobación del anteproyecto de presupuestos se hará de acuerdo con las normas forales presupuestarias y disposiciones dictadas al efecto por la Diputación Foral de Álava.

6- La contabilidad de la fundación será objeto de auditoría externa, sin perjuicio de aquellas otras auditorías que vengan exigidas por razón de subvenciones públicas u otras ayudas recibidas de las instituciones.

Artículo 28.- Aplicación de los recursos de la fundación.

1- La fundación deberá destinar a la realización de los fines fundacionales, al menos, el 70% de los ingresos de la cuenta de resultados, obtenidos por todos los conceptos, deducidos los gastos en los que hayan incurrido para la obtención de los ingresos, excepto los referentes al cumplimiento de los fines fundacionales. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en el que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

2- Los gastos de administración serán aquellos directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, y aquellos otros originados a las personas integrantes del patronato con ocasión del desempeño de su cargo sobre los que exista un derecho de reembolso.

Artículo 29.- Desarrollo de actividades económicas, empresariales o mercantiles.

1- La fundación podrá desarrollar, bien directamente o a través de otras entidades, actividades económicas, empresariales o mercantiles relacionadas con los fines fundacionales o que sean complementarias o accesorias de las mismas, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.

2- Además, podrán intervenir en cualquier otra actividad económica a través de su participación en otras entidades en los supuestos en los que no se responda personalmente de las deudas sociales.

Artículo 30.- Actos de disposición o gravamen.

1- La fundación deberá notificar al protectorado de fundaciones del País Vasco los actos de disposición onerosa o gratuita, así como de gravamen, de bienes o derechos que formen parte del patrimonio de la fundación, señalados en la Ley de Fundaciones del País Vasco.

2- El patronato deberá presentar al protectorado la declaración responsable que determine que se ha adoptado correctamente el acuerdo de disposición o gravamen, indicando la motivación y necesidad de su realización, así como que la operación no es perjudicial para la Fundación ni pone en peligro su viabilidad económica.

3- Si el valor de mercado de los bienes o derechos objeto de los actos de disposición o gravamen supera el 60% del activo de la fundación, el patronato deberá presentar junto con la declaración responsable un estudio económico realizado por profesional independiente que acredite lo expuesto en ella y garantice la viabilidad económica de la fundación, así como que la operación responde a criterios económico-financieros y de mercado.



4- Los actos de disposición o gravamen señalados se anotarán en el registro de fundaciones del País Vasco, sin perjuicio de la inscripción, cuando proceda, en el registro correspondiente. El resto de los actos de disposición o gravamen deberán constar en la memoria que ha de presentarse anualmente al protectorado.

TÍTULO IV.- MODIFICACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 31.- Modificación de estatutos.

1- El patronato de la fundación podrá acordar la modificación de los presentes estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales, y no exista prohibición expresa de las personas fundadoras.

2- Cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la fundación hayan variado de manera que esta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus estatutos, el patronato deberá acordar la modificación de los mismos.

3- El acuerdo de modificación de estatutos deberá adoptarse motivadamente, con el voto favorable de los 2/3 de las personas integrantes como mínimo, formalizarse mediante escritura pública, así como inscribirse en el registro de fundaciones del País Vasco.

Artículo 32.- Fusión con otra fundación

1- El patronato podrá proponer al protectorado la fusión de la fundación con otra u otras fundaciones siempre que sea respetado el fin fundacional.

2- El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de los 2/3 de las personas integrantes del patronato como mínimo.

Artículo 33.- Extinción.

La fundación se extinguirá:

- a) Cuando haya expirado el plazo por el que fue constituida.
- b) Cuando se haya realizado en su totalidad el fin para el cual se constituyó.
- c) Cuando resulte imposible la realización del fin fundacional, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Fundaciones del País Vasco respecto a la modificación de los estatutos, fusión y escisión.
- d) Cuando así resulte de un proceso de fusión o escisión.
- e) Cuando se den las causas previstas en la escritura pública de constitución.
- f) Cuando se dé cualquier otra causa prevista en las leyes.

Artículo 34.- Procedimiento de extinción.

- 1- En el supuesto del apartado a) del artículo anterior, la fundación se extinguirá de pleno derecho.



2- En los supuestos de los apartados b), c) y e) del artículo anterior, la extinción de la fundación requerirá acuerdo del patronato ratificado por el protectorado. Si no hubiese acuerdo del patronato, o este no fuese ratificado por el protectorado, la extinción de la fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada por el protectorado o por el patronato, según los casos.

3- En el supuesto del apartado f) del artículo anterior, se requerirá resolución judicial motivada.

4- El acuerdo de extinción deberá adoptarse motivadamente, con el voto favorable de los 2/3 de las personas integrantes del patronato como mínimo.

5- El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirán el registro de fundaciones del País Vasco.

Artículo 35.- Liquidación y destino del patrimonio sobrante.

1- La extinción de la fundación, excepto en los supuestos en que su origen sea un procedimiento de fusión, o el cumplimiento de las causas extintivas, determinará la apertura del proceso de liquidación, el cual se llevará a cabo por el patronato o por una comisión liquidadora nombrada por dicho órgano de gobierno bajo el control del protectorado, salvo lo que, en su caso, establezca una resolución judicial motivada. La fundación conservará su personalidad jurídica hasta la conclusión de dicho proceso, y durante este periodo la fundación debe identificarse como “en liquidación”.

2- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a:

a) A entidades públicas o privadas no lucrativas que lleven a cabo fines de interés general.

b) A las personas jurídicas públicas fundadoras, en proporción a su aportación realizada en el momento de la constitución o con posterioridad.

3- En defecto de la anterior determinación, los bienes y derechos se destinarán por el protectorado a otras fundaciones o entidades que persigan fines análogos a la extinguida, preferentemente a las que tengan su domicilio en el mismo municipio o, en su defecto, en el mismo territorio histórico.

TÍTULO V.- PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES

Artículo 36.- Registro de fundaciones del País Vasco.

La constitución de esta fundación, así como de todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el registro de fundaciones del País Vasco.

Artículo 37.- El protectorado de fundaciones del País Vasco.

Esta fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control del protectorado de fundaciones del País Vasco, en los términos previstos en las leyes vigentes.

Artículo 38.- Régimen sancionador.

La fundación está sujeta al régimen sancionador previsto en la Ley de Fundaciones del País Vasco.



TÍTULO VI.- COLABORADORES Y COLABORADORAS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 39.- Colaboradores y colaboradoras, concepto y derechos.

Con posterioridad al otorgamiento de la escritura fundacional podrán adherirse a la fundación, con el carácter de colaboradores/as adheridos/as, aquellas personas físicas o jurídicas cuya actividad o contribución pueda favorecer al logro de los fines fundacionales.

Las solicitudes de adhesión, que contendrán el contenido de la colaboración a prestar a la fundación, deberán ser aprobadas por el comité ejecutivo.